



de in te maranensis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN
TA Y CUATRO.

Devioso de separar ^{los} sin otros rueba
nubianapar. años de la duabauer. y que
desoludg. Cleon della ag. a lojante de duabauer
Como al Consejo de la Villa ag. sacan ojer
y Salto Indemnem. a forma que esta favor
no quieriente Cosa floua de Consejo noia
persona en duabauer a Cua fionera y cumpli
mundo ofliar sus personas y bienes hauidos y
haver vago de otros jurruy y duros a duabauer
que Competencia de la causa quedas
quevan Condor y que el primero Consejo
fionera y jurruy en la causa de la causa
loleter fionera y ag. de favor en la Amool
porion della a forma de fionera y fionera
Pinto, Jurruy. Don Salvador San. de la
Escrito Jurruy. Don Joseph. Qui San. de
Dna. de la Villa ag. de elect. Do. Jaco

Joseph de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

En la Villa de San Juan aquatro de enero de Mil
setecientos y cinquenta y quatro Los señores de la

